



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 879

**Quito, viernes 25 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

1627	Amerland, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	2
1628	Feijoo, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	5
1629	Santa Marianita, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	8
1630	La Fortuna, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	12
1631	Oromet, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	15
1632	Minerales Aguilar, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	18
1633	Minerales Metálicos Portovelo 1, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	22
1634	Minerales Metálicos en la Planta de Beneficio San Luis, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro	25
1635	Minerales Metálicos Israel 2, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	29
1636	Virgen de la Nube, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro	32

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | |
|--|-----------|
| - Cantón Mira: Que reforma a la Ordenanza que regula la organización y ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil | 36 |
| - Cantón Mira: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y regulación del impuesto de patentes municipales | 43 |
| - Cantón Mira: Que reforma a la Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad de la Municipalidad..... | 46 |

N° 1627

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Págs.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 5 de abril del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Amerland solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Amerland (cód. 390349) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 2010-ASA-003 del 05 de abril del 2010, el representante legal de la Planta de Beneficio Amerland, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la planta de beneficio Amerland (cód. 390349) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0805 del 16 de abril del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de

beneficio Amerland (cód. 390349), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	650366	9595259
2	650366	9595367
3	650522	9595367
4	650522	9595259

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4960 del 15 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2235-2010-DNPCA-SCA-MA del 16 de abril del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Amerland (cód. 390349), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 201-CYP-2012 del 05 de junio del 2012, la Titular Minero de la planta de beneficio Amerland, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Amerland (cód. 390349), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post para la fase de beneficio de la planta de beneficio Amerland (cód. 390349), se realizó mediante Audiencia Pública en la Junta Parroquial de Malvas de la provincia de El Oro, el día 15 de junio del 2012, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2928 del 05 de septiembre del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-534 del 14 de agosto del 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Amerland (cód. 390349), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 094-CYP-M-2012 del 1 de octubre del 2012, el titular minero, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Papeleta de depósito No. 240487409 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
2. Papeleta de depósito No.240487777 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00.
3. Póliza No. CC-10664 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21.630,00.

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Amerland (cód. 390349), ubicada en el el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1473 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio Amerland (cód. 390349), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	652646	9596811
2	652641	9596745
3	652596	9596745
4	652539	9596769
5	652504	9596788
6	652507	9596808
7	652525	9596819
8	652571	9596822
9	652646	9596811

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Amerland (cód. 390349), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio de minerales metálicos, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2928 del 5 de septiembre del 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-534 del 14 de agosto del 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1473 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía AMERLAND S.A., para la ejecución del proyecto planta de beneficio Amerland (Cód. 390349), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental

conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Armeland S.A (Cód. 390349), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1627

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO AMERLAND (cód. 390349), LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Compañía AMERLAND S.A., en la persona de su representante legal, para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Amerland (cód. 390349) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía AMERLAND S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar, de manera anexa a la auditoría ambiental de cumplimiento anual, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Amerland (cód. 390349).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1628

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 7 de enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Feijoo, presenta los Términos de

Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Feijoo (cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1927 del 29 de junio del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 472-2011-DNPCA-SCA-MA del 10 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Feijoo código 390372, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 329-CYP-2011 del 31 de agosto de 2011, el representante legal de la planta de beneficio Feijoo, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Feijoo (código 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372), se realizó mediante una audiencia pública en la Junta Administradora de Agua, el 20 de septiembre de 2011, en el sector El Pache, provincia de El Oro, de conformidad con Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 22 de diciembre de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Feijoo solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2874 del 23 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM WGS84 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651978	9589625
2	651974	9589657
3	652030	9589664
4	652033	9589647

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2888 del 23 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0227 del 23 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular de la planta de beneficio Feijoo, información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Feijoo (cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 623-CYP-2011 del 28 de diciembre del 2011, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0110 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, en alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2888 del 23 de diciembre del 2011, solicita información complementaria adicional al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 034-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas complementarias a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0329 del 30 de enero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-280 del 23 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio 047-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, el titular de la Planta de Beneficio Feijoo (Cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 0916093 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 0916092 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC - 10621 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 24 250,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio FEIJOO (Cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1469 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio FEIJOO (Cód. 390372), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	651974,703	9589657,369
2	652030,122	9589664,187
3	652033,076	9589647,192
4	651978,616	9589625,990
5	651974,703	9589657,369

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0329 del 30 de enero del 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-280 del 23 de enero de 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1469 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor José Guido Feijoo Armijos para la fase de beneficio de minerales metálicos de la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Titular de la planta de beneficio Feijoo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1628

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO FEIJOO (Cód. 390372) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor José Guido Feijoo Armijos, para desarrollar actividades en la fase de beneficio de minerales metálicos, en la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor José Guido Feijoo Armijos, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No.

631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008.

7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Feijoo (Cód. 390372).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1629

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y

sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N del 23 de diciembre del 2010, el titular de la Planta de Beneficio Santa Marianita solicita a la Directora Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2010-1484 del 30 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM WGS84 son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652354	9590162
2	652428	9590169
3	652401	9590116
4	652362	9590112

Que, mediante oficio s/n del 10 del enero del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Santa Marianita, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de las plantas de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2643 del 26 de septiembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 403 – 11 – DNPCA-MA de 24 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 335-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la planta de beneficio Santa Marianita, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de minerales metálicos de la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), se realizó mediante audiencia pública en la Junta de Administradora de Agua, el día 21 de Noviembre de 2011, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2861 del 22 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-197 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 608-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0104 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, en alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2861 de 22 de diciembre de 2011, solicita información complementaria adicional al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 005-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas complementarias a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0314 del 30 de enero del 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0278 de 20 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0062 de 30 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 039-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, el titular de la Planta de Beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 2965375 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 2962320 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC-10628 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 25 000,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1520 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PP	X	Y
1	652138	9589769
2	652121	9589704
3	652138	9589707
4	652094	9589748

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0314 del 30 de enero del 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-278 del 20 de enero del 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitidas con Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1520 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Carlos Manuel Buele Salamea, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Titular de la planta de beneficio Santa Marianita, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1629

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO SANTA MARIANITA (CÓD. 390005) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Carlos Manuel Buele Salamea para desarrollar actividades en la fase de beneficio de minerales metálicos, en la planta de beneficio Santa Marianita (Cód. 390005), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Carlos Manuel Buele Salamea se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1630

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 31 de marzo del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio La Fortuna solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio La Fortuna (cód. 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0483-2009-DNPCA-MAE del 30 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio La Fortuna (cód. 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	654097	9597024
2	654052	9597052
3	654135	9597052
4	654135	9596964
5	654052	9596964

Que, mediante oficio s/n del 09 de marzo del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio La Fortuna, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial de la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4764 del 30 de noviembre del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 3425-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de octubre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia, de la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 376-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el titular de la planta de beneficio La Fortuna, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, se realizó mediante audiencia pública, en la Junta Parroquial de Arcapamba del cantón Zaruma, provincia de El Oro, el 21 de septiembre de 2011, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2860 del 22 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0212 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular minero información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 615-CYP-2011 de 27 del diciembre del 2011, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiendo a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0127 del 07 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2860 del 22 de diciembre del 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 011-CYP-2012 del 09 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio

de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0340 del 31 de enero del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0266 del 23 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 049-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, el titular de la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 1677754 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 1677781 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC-10630 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 15 400,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, la compañía CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio La Fortuna (Cod. 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1476 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio LA FORTUNA (Cod. 390360), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	654082	9597003
2	654101	9597006
3	654090	9596999
4	654085	9596977

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0340 del 31 de enero del 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-266 del 23 de enero del 2012 y coordinadas establecidas en el certificado de intersección emitidas con el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1476 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. José Mauricio Fernández Díaz, para planta de beneficio de minerales metálicos La Fortuna (código 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Titular de la planta de beneficio La Fortuna, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1630

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO LA FORTUNA (CÓD. 390360) LOCALIZADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor José Mauricio Fernández Díaz, para Planta de Beneficio de minerales metálicos La Fortuna (cód. 390360), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de

El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al señor José Mauricio Fernández Díaz se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.

9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio La Fortuna (cód. 390360)

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1631

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 13 de abril del 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Oromet solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0468-2009- DNPCA-MAE del 29 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651116	9586048
2	651108	9586040
3	651172	9586040
4	651172	9586240
5	651108	9586240

Que, mediante oficio s/n del 09 de marzo del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Oromet, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-5308 del 24 de diciembre del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 3711-10-DNPCA-SCA-MA del 03 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 363-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el titular de la planta de beneficio de la planta de beneficio Oromet, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó el día 21 de noviembre del 2011 a las 9h00, mediante audiencia pública,

en la Junta de Agua del Sector El Pache, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2859 del 22 de diciembre del 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0211 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Oromet, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que solicita al titular minero se presente información aclaratoria;

Que, mediante oficio 616-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0094 del 06 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2859 del 22 de diciembre del 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 012-CYP-2012 del 09 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0332 del 30 de enero del 2012 y sobre la base del Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0264 del 15 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio 042-CYP-M-2012 de 23 del agosto del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Oromet remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 0414580 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 500,00).
- Comprobante de depósito No. 0414598 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. CC-10608 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 20 150,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Gerente General de CORPOYANAPANA S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1464 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio OROMET (Cod. 390118), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651108	9586026
2	651100	9586004
3	650913	9586071
4	650934	9586127
5	651121	9586066
6	651108	9586026

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0332 del 30 de enero del 2012, Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-264 del 15 de enero del 2012 y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitidas con Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1464 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Señor Noel Hernán Cabrera Valle para el proyecto planta de beneficio Oromet (Cód. 390118) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental

conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Titular de la planta de beneficio Oromet y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1631

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO OROMET (CÓD. 390118) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Noel Hernán Cabrera Valle para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, de la planta de beneficio Oromet (Cód. 390118), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al señor Noel Hernán Cabrera Valle se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo del 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y hornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1632

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N de 29 de abril de 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Aguilar, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Aguilar (Cód. 390397) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0660-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de

Beneficio Aguilar (Cód. 390397), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM, Datum WGS84 Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651983	9597088
2	651970	9597078
3	651995	9597078
4	651995	9597153
5	651970	9597153

Que, mediante oficio s/n del 19 de febrero del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Aguilar, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para la planta de beneficio Aguilar (Cód. 390397), ubicada el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4911 del 09 de diciembre del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 2718-DNPCA-SCA-MA de 17 de noviembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Aguilar (Cód. 390397), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 368-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la planta de beneficio Aguilar, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Aguilar (Cód. 390397), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Aguilar (Cód. 390397), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó el día 19 de septiembre de 2011, a las 10H00, mediante audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2826 de 21 de diciembre de 2011 y sobre la base del Informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-202 de 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, solicita al titular información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost conforme a las observaciones descritas en el mismo;

Que, mediante comunicación 609-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la compañía Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Aguilar (Cód. 390397), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0099 del 06 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio Nro. MAE-DPEO-2011-2826 del 21 de diciembre del 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Aguilar (Cód. 390397), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 004-CYP-2012 del 09 de enero del 2012, la compañía Corpoynapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Aguilar (Cód. 390397), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPEO-2012-0309 del 30 de enero del 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ-2011-0271 de 09 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Aguilar (Cód. 390397), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No 226-CYP-M-2012 del 22 del junio del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Aguilar, remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 3353226 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de (US\$ 2.244,81).
- Comprobante de depósito No. 272672 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de (US\$ 640,00).
- Póliza No. 1000766 de Fiel Cumplimiento por una suma asegurada de (US\$ 23.700,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, la compañía Corpoynapana S.A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Aguilar (Cód. 390397), ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1471 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio AGUILAR (Cód. 390397), ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que NO

INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651079	9586448
2	651079	9586448
3	651156	9586440
4	651238	9586440
5	651238	9586377
6	651181	9586377
7	651078	9586380
8	651078	9586386
9	651080	9586412
10	651079	9586427
11	651079	9586448

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de Minerales Aguilar (Cód. 390397), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0309 del 30 de enero del 2012, Informe técnico No. MAE-DPEOZ-2011-0271 del 09 de enero del 2012, y coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1471 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Freddy Favián Aguilar Espinoza, para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Aguilar (Cód. 390397) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al titular de la planta de beneficio Aguilar (Cód. 390397), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1632

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO AGUILAR (COD. 390397) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Freddy Favián Aguilar Espinoza para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Aguilar (Cód. 390397) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, señor Freddy Favián Aguilar Espinoza se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y

Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

6. El titular de la planta de beneficio deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán

las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Aguilar (Cód. 390397).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1633

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n de 20 de diciembre de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Portovelo 1 (cód. 390368), solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de

Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0289 de 31 de enero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651095	9586772
2	651295	9586772
3	651295	9586572
4	651095	9586572

Que, mediante oficio s/n de 10 de enero de 2011, el Titular de la Planta de Beneficio Portovelo 1, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0584 de 9 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 088-2011-DNPCA-SCA-MA de 3 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Portovelo 1 (cód. 390368), no cumplen con los todos los requisitos técnicos establecidos con la normativa, por lo que, solicita al titular minero presente nuevos Términos de Referencia, conforme a los lineamientos detallados en el oficio en mención;

Que, mediante comunicación No. 222-CYP-2012 de 20 de junio de 2012, el titular de la planta de beneficio Portovelo 1 (cód. 390368), ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-2382 de 3 de julio de 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0459 del 26 de junio de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Hotel Curipamba, el día 14 de junio de 2012, las 10h00, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante comunicación 212-CYP-2012, ingresado el 5 de julio de 2012, el titular de la planta de beneficio Portovelo 1 (cód. 390368), presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2705 de 9 de agosto de 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-527 de 7 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 085-CYP-M-2012 de 12 de septiembre de 2012, el Titular Minero de la Planta de Beneficio Portovelo 1 (cód. 390368), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 0368085 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
2. Comprobante de depósito No. 0368084 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 640,00
3. Póliza No. CC – 10642 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21.630,00

Que, mediante oficio No. CYP-429-2012 el Titular de la Planta de Beneficio Portovelo 1 (cód. 390368), solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1460 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651220	9586646
2	651212	9586695
3	651120	9586695
4	651125	9586646

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-2705 de 9 de agosto de 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-527 de 7 de agosto de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1460 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Andrés Porfirio Flores Rojas para la planta de beneficio de minerales metálicos Portovelo 1 (cód. 390368), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Portovelo 1, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1633

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS PORTOVELO 1 (CÓD. 390368) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Andrés Porfirio Flores Rojas, para Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Portovelo 1 (cód. 390368) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Señor Andrés Porfirio Flores Rojas, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte

del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.

8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Portovelo 1 (cód. 390368).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1634

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 22 de diciembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio San Luis, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, de la Planta de Beneficio San Luis (cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n del 30 de diciembre del 2010, el Titular de la Planta de Beneficio San Luis, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Luis (cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0086 del 8 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección de la Planta de Beneficio San Luis (cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
0	651929	9590675
1	651929	9590678
2	651931	9590678
3	651931	9590675

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0409 del 24 de febrero del 2011, sobre la base del informe técnico No. 102-2011-DNPCA-SCA-MA del 19 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0372 del 5 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Luis (cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 349-CYP-2011 del 31 de agosto del 2011, el Titular de la Planta de Beneficio San Luis, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Luis (cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Luis (cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública, en la Junta Administradora del Sistema Regional de Agua Potable, cantón Portovelo, provincia de El Oro, el 20 de septiembre del 2011 a las 15H00, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2828 del 21 de diciembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-206 del 21 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0494 del 21 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales San Luis (cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 598-CYP-2011 del 27 de diciembre del 2011, la Gerente General de la compañía consultora Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Luis (cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0090 del 6 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, en alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2828 del 21 de diciembre del 2011, presenta observaciones al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales San Luis (Cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 023-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la consultora ambiental Corpoyanapana S.A., remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales San Luis (Cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0348 del 31 de enero del 2012, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ-2011-0273 del 9 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0076 del 31 de enero del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de minerales metálicos San Luis (cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraran caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraran, acogiendo a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio No. 065-CYP-M-2012 del 23 de agosto del 2012, el Titular Minero de la Planta de Beneficio San Luis (cód. 390390) solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Luis, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobante de depósito No. 2962228 por un valor de USD 500,00 por concepto de pago de Tasa del 1x1000 del costo de operación del último año.
- Comprobante de depósito No. 2962228 por un valor de USD 640,00, por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo al Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. CC-10623 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 20.900,00.

Que, mediante Oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio San Luis, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la información proporcionada, la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Planta de Beneficio San Luis (Cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1494 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Planta de Beneficio San Luis (Cód. 390390), ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651924	9590682
2	651889	9590674

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
3	651894	9590621
4	651912	9590610
5	651936	9590629

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Luis (Cód. 390390) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0348 del 31 de enero del 2012 e informe técnico No. MAE-DPEOZ-2011-0273 del 9 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0076 del 31 de enero del 2012, conforme las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1494 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor Segundo Manuel Alejandro Zhigue Guzmán, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Luis (Cód. 390390) ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al señor Segundo Manuel Alejandro Zhigue Guzmán, Titular de la Planta de Beneficio San Luis y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1634

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO SAN LUIS (CÓD. 390390) UBICADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Segundo Manuel Alejandro Zhigue Guzmán, para la fase de beneficio de minerales metálicos en la Planta de Beneficio San Luis (Cód. 390390), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Segundo Manuel Alejandro Zhigue Guzmán, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la Planta de Beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta, así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera adjunta a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la Planta de Beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la Planta de Beneficio San Luis (cód. 390390).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1635

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 de 29 de diciembre de 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiéndose a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n de 19 de abril de 2011, el Representante Legal de la Planta de Beneficio Israel 2 (cód. 390204), solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-0598 de 20 de abril de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652776	9588413
2	652798	9588377
3	652753	9588351
4	652691	9588350
5	652691	9588389

Que, mediante oficio s/n de 4 de mayo de 2011, el Representante Legal de la Planta de Beneficio Israel 2, presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1182 de 27 de mayo de 2011 y sobre la base del informe técnico No. 877-2011-DNPCA-SCA-MA de 24 de mayo de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-1259 de 25 de mayo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204), no cumplen con los todos los requisitos técnicos establecidos con la normativa, por lo que, solicita al titular minero presente información complementaria a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante comunicación No. 304-CYP-2011 de 15 de agosto de 2011, el titular de la planta de beneficio Israel 2 (cód. 390204), ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la información complementaria de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2569 de 30 de noviembre de 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0128 de 21 de noviembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó mediante Audiencia Pública en el Hotel Curipamba, el día 17 de enero de 2012, en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante comunicación 014R-CYP-2012 de 6 de febrero de 2012, el titular de la planta de beneficio Israel 2 (cód. 390204), ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0432 de 8 de febrero de 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0320 de 8 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, determina que el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio de Minerales Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que, solicita al titular minero se presente información aclaratoria a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante comunicación 097-CYP-2012 de 16 de febrero de 2012, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria solicitada del Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-0579 de 27 de febrero de 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0345 de 24 de febrero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación No. 069-CYP-M-2012 de 31 de agosto de 2012, el Titular Minero de la Planta de Beneficio Israel 2 (cód. 390204), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito No. 332599, por el valor de USD 500.00, correspondiente al pago de la tasa del 1 x 1000 del último año de operación del proyecto.
2. Comprobante de depósito No. 0763555, por el valor de USD 640.00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo.
3. Póliza de seguros No. CC-10633, de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 28,110.00;

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012, del 25 de septiembre de 2012, el Representante Legal de la Planta de Beneficio Israel 2 (cód. 390204), solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1467 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	653025	9588776
2	653047	9588740
3	653002	9588714
4	652940	9588713
5	652940	9588752

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *Ex-post* y Plan de Manejo Ambiental para la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del oficio No. MAE-DPAEO-2012-0579 de 27 de febrero de 2012 e informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-0345 de 24 de febrero de 2012, de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1467 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Tito Washington Peñaherreta Espinosa para la planta de beneficio de minerales metálicos Israel 2 (cód. 390204), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Israel 2, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1635

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS ISRAEL 2 (CÓD. 390204) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Tito Washington Peñaherreta Espinosa, para Planta de Beneficio de Minerales Metálicos Israel 2 (cód. 390204) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Tito Washington Peñaherreta Espinosa, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *Expost* y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá

presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Israel 2 (cód. 390204).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1636

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011, para aquellas plantas de beneficio, fundición y refinación que hubieren sustituido sus títulos y cuyas autorizaciones se encontraren caducadas retomarán los trámites desde el acto administrativo en el que se encontraren, acogiendo a las solicitudes técnicas del mencionado Acuerdo;

Que, mediante oficio s/n del 2 de abril de 2009, el Titular de la Planta de Beneficio Virgen de la Nube solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388) ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 0467-2009- DNPCA-MAE del 29 de mayo de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de

beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en la parroquia y cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	651215	9586476
2	651207	9586443
3	651317	9586443
4	651317	9586713
5	651207	9586713

Que, mediante oficio s/n del 20 de diciembre de 2010, el Titular de la Planta de Beneficio Virgen de la Nube, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1590 de 30 de mayo del 2011 y sobre la base del informe técnico No. 786-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 5 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1579 de 27 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 362-CYP-2011 de 31 de agosto de 2011, el representante legal de la planta de beneficio Virgen de la Nube, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, se realizó el día 19 de septiembre del 2011 a las 10h00, mediante presentación pública en el Club Deportivo Portovelo, cantón Portovelo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2829 del 21 de diciembre de 2011 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-207 del 21 de diciembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0496 del 21 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, determina que el Estudio de Impacto Ambiental expost de la Planta de Beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en la provincia de El Oro no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa, por lo que solicita al titular minero se presente información aclaratoria a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas;

Que, mediante comunicación 610-CYP-2011 de 27 de diciembre de 2011, Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0091 del 6 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, realiza un alcance al oficio No. MAE-DPEO-2011-2829 del 21 de diciembre de 2011, solicitando información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante comunicación 006-CYP-2012 del 9 de enero del 2012, la Gerente General de Corpoyanapana S.A., ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2012-0343 del 31 de enero de 2012, y sobre la base del informe técnico No. MAE-DPEOZ. No. 2011-0286 de 9 de enero de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2012-0080 de 31 de enero de 2012, la Dirección Provincial de El Oro, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 063-CYP-M-2012 de 23 de agosto del 2012, el titular de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 2962181 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 500,00).
2. Comprobantes de depósito No. 2962186 y 2962109 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 640,00).
3. Póliza No. CC-10603 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de VEINTE Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 23.450,00).

Que, mediante oficio No. 429-CYP-2012 del 25 de septiembre de 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Virgen de la Nube solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio

Forestal del Estado, para la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1483 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en la parroquia y cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	651073	9586528
2	651077	9586531
3	651123	9586522
4	651217	9586525
5	651227	9586437
6	651079	9586448
7	651066	9586432
8	651064	9586439
9	651063	9586445
10	651063	9586450
11	651063	9586459
12	651063	9586465
13	651063	9586472
14	651063	9586477
15	651065	9586488
16	651066	9586495
17	651067	9586502
18	651068	9586509

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-DPEO-2012-0343 del 31 de enero de 2012 e informe técnico No. MAE-DPEOZ. No. 2011-0286 de 9 de enero de 2012 de conformidad a las coordenadas establecidas en el oficio No. MAE-DNPCA-2012-1483 del 28 de septiembre de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al señor George Humberto Vásquez Vásquez para la ejecución del proyecto planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1636

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS "VIRGEN DE LA NUBE (Cód. 390388)" LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor George Humberto Vásquez Vásquez para la Planta de Beneficio de Minerales Metálicos, "Virgen de la Nube" (Cód. 390388) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto el Señor George Humberto Vásquez Vásquez se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.

5. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme al Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector del tablón. El seguimiento y control de las plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.

8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEM, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.

9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.

10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentará informes con los resultados de balances hídricos de la planta y de caracterizaciones mineralógicas del material procesado en la planta; así como de los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se considerarán las medidas necesarias para su reubicación, operación y para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Virgen de la Nube (Cód. 390388).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
MIRA - CARCHI**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 265 establece que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”.

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera...” conforme el principio establecido en la disposición del Art. 238.

Que, la Constitución Política de la República en el Art. 66 numeral 25, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 142 establece que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el Art. 16 establece que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad y Mercantil será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Datos Públicos, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “ejecutarlas competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y seguridad”.

Que, el registro de las transacciones que sobre propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos

fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GAD's municipales.

Que, la Constitución de la República en el inciso final del Art. 264 establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

En uso de las facultades legislativas y al amparo del Art. 240 de la Constitución, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD,

Expede:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MIRA.

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Mira, en el marco de la Constitución y la Ley.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Mira.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y Mercantil y el Catastro Municipal.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil.
- d) Incorporar a la administración Municipal el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón.
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como la entidad Nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira, como administrador y gestor del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público Registral conforme a los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

- f) Establecer las tarifas por los servicios de Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad y Mercantil se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, calidez, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad y Mercantil es pública, todo interesado tiene derecho a examinar sin reserva, alguno de los registros, índices o archivos de las oficinas del Registro, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad y Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza será el responsable de la integridad, protección y control del Registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de los datos registrados. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil a petición de parte o por disposición administrativa o judicial está obligado a certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la ley expresamente señala.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada por la Ley como tal. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la información, por mandato de la Ley o por orden judicial.

También será confidencial aquella información que señala el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados

que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. El Registrador de la Propiedad y Mercantil formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil es un fedatario público, por lo que la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil puede ser modificada, actualizada, rectificada, suprimida o enmendada siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN MIRA

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil informará de la aplicación de dichas políticas y principios, al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 14.- Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira forma parte del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Art. 15.- Naturaleza Jurídica del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, es una institución pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

que goza de autonomía financiera, administrativa y registral, sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad registral al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones al Registrador de la Propiedad y Mercantil ni a los servidores del Registro por la inobservancia e incumplimiento de la Ley.

Art. 17.- Organización, administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y la Ley.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil como máxima Autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, se integrará además por la unidad de repertorio, confrontaciones, certificaciones, de índices, de archivo y las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad y Mercantil para el efecto.

Art. 18.- Sistema de Inscripciones del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón llevará su información de modo digitalizado, con soporte físico bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

El folio cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar se efectuará en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira será la máxima Autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal, judicial y extrajudicialmente, será el responsable de la administración y gestión del Registro, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Municipal.

Para ser Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
- 2.- Tener título de Abogado acreditado y reconocido legalmente en el país.

- 3.- Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
- 4.- Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
- 5.- No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor a que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- 6.- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
- 7.- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley.
- 8.- Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.
- 9.- No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público.
- 10.- Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 20.- Prohibición.- No se puede designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira a aquellos(as) profesionales que se encuentran impedidos de ejercer un cargo público de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y demás normas dictadas para el efecto.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para el establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición se realizará de conformidad con el Reglamento que regula el Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de La Propiedad, dictada por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con fecha 24 de diciembre del 2010.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador de la Propiedad y Mercantil contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado

para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón y/o representantes de instituciones públicas o privadas con reconocido prestigio.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación de Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador de la Propiedad y Mercantil, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de la Unidad de Talento Humano extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez, en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil percibirá una remuneración en base a su presupuesto, la misma que en ningún caso será inferior a la remuneración que percibe un Director Municipal. De disponer del presupuesto correspondiente la remuneración será la fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad y Mercantil titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el Manual Orgánico Funcional, este encargo será comunicado obligatoriamente al Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediato se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad y Mercantil titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de un sumario administrativo, por causas establecidas en la Ley; y, a pedido del Alcalde, quien debe justificar motivadamente sus argumentos.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad y Mercantil.- El personal que ingrese a laborar en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, sólo será

designado mediante concurso público de merecimientos y oposición conforme lo señala la Constitución del Estado y Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador de la Propiedad y Mercantil serán aquellos determinados en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y esta Ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador de la Propiedad y Mercantil elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima Autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia pública municipal.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- a.- Del repertorio.
- b.- De los registros y de los índices.
- c.- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- d.- Del procedimiento de las inscripciones.
- e.- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- f.- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES, TARIFAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad y Mercantil y el personal a su cargo se financiará con el cobro de las tarifas por los servicios de Registro. El remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Art. 32.- Orden Judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo

11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Tarifas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tarifas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art.-34.- Modificación de Tarifas.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tarifas del Registro de la Propiedad y Mercantil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, estará exento de toda clase de pago o tarifas por servicios del Registro de la Propiedad, respecto de los bienes registrados o que vayan a registrarse a su nombre.

Las certificaciones, razones e inscripciones de prohibiciones solicitadas por los diferentes departamentos del GAD-Mira, estarán exentas del pago de tarifas por servicios del Registro de la Propiedad, debiendo el requirente justificar su petición, indicando por escrito el trámite en el cual se requiera de dichos documentos.

Art. 35.- El Alcalde previa justificación podrá contratar una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera del Registro de la Propiedad y Mercantil.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador de la Propiedad y Mercantil será causa de destitución para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde designará a los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición del Registro de la Propiedad y Mercantil, quienes deberán observar lo señalado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Reglamentos y/o Resoluciones dictadas para el efecto.

SEGUNDA.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, ejercerá las funciones de Registrador Mercantil hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

TERCERA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad y Mercantil, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mira el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

Así mismo tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad y Mercantil saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

CUARTA.- Las tarifas del Registro de la Propiedad que regirán a partir del año 2012, son las siguientes:

1.- Para la inscripción de títulos o documentos se observará el siguiente cuadro:

Categoría	Desde	Hasta	Tarifa base
5	\$. 6.01	\$. 10	\$. 3.75
6	\$. 10.01	\$. 14	\$. 4.50
7	\$. 14.01	\$. 20	\$. 5.25
8	\$. 20.01	\$. 30	\$. 6.50
9	\$. 30.01	\$. 40	\$. 8.20
10	\$. 40.01	\$. 80	\$. 11.25
11	\$. 80.01	\$. 120	\$. 12.50
12	\$. 120.01	\$. 200	\$. 17.25
13	\$. 200.01	\$. 280	\$. 22.30
14	\$. 280.01	\$. 400	\$. 26.00
15	\$. 400.01	\$. 600	\$. 33.70
16	\$. 600.01	\$. 800	\$. 37.00
17	\$. 800.01	\$. 1.200	\$. 44.25
18	\$. 1200.01	\$. 1.600	\$. 58.90
19	\$. 1.600.01	\$. 2.000	\$. 74.55
20	\$. 2.000.01	\$. 2.400	\$. 80.00
21	\$. 2.400.01	\$. 2.800	\$. 85.00
22	\$. 2.800.01	\$. 3.200	\$. 90.00
23	\$. 3.200.01	\$. 3.600	\$. 95.00
24	\$. 3.600.01	\$. 4.000	\$. 100.00
25	\$. 4.000.01	\$. 4.400	\$. 105.00
26	\$. 4.400.01	\$. 4.800	\$. 110.00
27	\$. 4.800.01	\$. 5.200	\$. 115.00
28	\$. 5.200.01	\$. 5.600	\$. 120.00
29	\$. 5.600.01	\$. 6.000	\$. 125.00
30	\$. 6.000.01	\$. 6.400	\$. 130.00
31	\$. 6.400.01	\$. 6.800	\$. 135.00
32	\$. 6.800.01	\$. 7.200	\$. 140.00
33	\$. 7.200.01	\$. 7.600	\$. 145.00
34	\$. 7.600.01	\$. 8.000	\$. 150.00
35	\$. 8.000.01	\$. 8.400	\$. 155.00
36	\$. 8.400.01	\$. 8.800	\$. 160.00
37	\$. 8.800.01	\$. 9.200	\$. 165.00
38	\$. 9.200.01	\$. 9.600	\$. 170.00
39	\$. 9.600.01	\$.10.000	\$. 175.00

De USD 10.000 en adelante se cobrará USD 175 más el 0.5% por el exceso de este valor.

En ningún caso la TARIFA BASE por cada servicio que solicite el usuario excederá los USD 175 y EL RECARGO POR EL EXCEDENTE, (esto es; el 0,5% por exceso), no superará los USD 700,00.

Sin embargo en los actos y contratos cuya cuantía sea superior a \$. 100.000 se considerará para el cálculo de la tarifa del Registro de la Propiedad, el avalúo comercial municipal, es decir; solo excepcionalmente y en estos casos no se aplicará la fórmula contenida en el párrafo precedente.

- 2.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de \$. 100,00.
- 3.- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar la tarifa es de \$.15.00, testamentos, adjudicaciones STRA-MAGAP, particiones judiciales y extrajudiciales la tarifa se fijará de acuerdo al avalúo del inmueble.
- 4.- Por el registro de contratos de venta e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS y el Banco de la Vivienda se percibirán el 50% de los valores fijados en el cuadro del literal 1 de esta ordenanza.
- 5.- Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, la cancelación de permisos de operación la tarifa es de \$.20.00.
- 6.- Las aclaraciones de homónimos de imputados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- 7.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la tarifa es de \$ 30.00.
- 8.- Por la inscripción y cancelación de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar la tarifa es de \$ 10.00 por cada una, excepto las sentencias de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, cuya tarifa será fijada de acuerdo al avalúo del inmueble.
- 9.- Por certificados de búsqueda y por certificados de constar en el índice de propiedades la tarifa es de \$ 5.00.
- 10.- Por las razones de inscripción, la tarifa es de \$ 10.00.
- 11.- Por las razones de certificado (certificados otros Registros de la Propiedad), la tarifa es de \$ 5.00 por cada acto o razón.

- 12.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la tarifa es de \$. 8.00. USD. Si las certificaciones de gravámenes incluyen testamento o posesión efectiva, se cobrará una tarifa adicional de \$. 8.00 USD por cada una. Las certificaciones registrales tendrán una validez de cuarenta y cinco días, contados a partir la fecha de su emisión.
- 13.- Por la inscripción y cancelación de derechos personales la tarifa es de \$. 10.00 dólares.
- 14.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias la tarifa es de \$. 10.00 USD.
- 15.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la tarifa es de \$5,00 dólares.
- 16.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la tarifa de acuerdo al cuadro del numeral 1 de esta ordenanza.
- 17.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fidecomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de la tarifa el avalúo comercial municipal de cada inmueble de acuerdo al cuadro del numeral 1 de esta ordenanza, excepto las escrituras modificatorias, aclaratorias y/o rectificatorias, cuya tarifa será de \$. 30.00 dólares.
- 18.- Las tarifas del Registro de la Propiedad y Mercantil serán cancelados temporalmente en la Tesorería Municipal. Las tarifas fijadas en esta ordenanza serán calculadas por cada acto o contrato según la cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
- 19.- Todos los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil están sujetos al pago de las tarifas fijadas en esta ordenanza, a excepción de aquellos que expresamente la ley los exonera.

Hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles del Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en Registro Oficial No. 44 publicado el 20 de marzo del año 2003.

QUINTA.- Las tarifas por concepto de Registro Mercantil se recaudarán de conformidad con lo determinado por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEXTA.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Mira, iniciará sus labores como Registrador a partir de la fecha de posesión establecida en el cronograma del proceso de selección y designación de Registrador de la Propiedad.

SEPTIMA.- Los servicios registrales de inscripciones, certificaciones, razones, etc., solicitadas y realizadas a favor del GAD-MIRA, a partir del 06 de septiembre del 2011,

hasta la vigencia de la presente reforma, quedan exentos de toda clase de pagos por concepto de aranceles o tarifas registrales.

OCTAVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones necesarias, para lo cual efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y adquisiciones respectivas.

NOVENA.- El personal que labora actualmente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mira, pasará a depender directamente de dicha institución, para lo cual el Registrador de la Propiedad como máxima Autoridad, podrá realizar la reestructuración del mismo, esto con el fin de garantizar el servicio registral de manera eficiente y efectiva, debiendo para ello observar las normas del Código del Trabajo y/o Ley Orgánica de Servicio Público.

DECIMA.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional con este acto normativo aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General

CERTIFICO: Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MIRA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del tres y doce de diciembre del año dos mil doce.

Mira, 12 diciembre 2012

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, 20 diciembre del 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL REGISTRO**

DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MIRA, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD-Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MIRA** que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 20 diciembre 2012.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
MIRA- CARCHI**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución del Estado señala: “Los gobiernos municipales tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”, inciso final “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala: “Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.”

Que, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala: “Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa

inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se le deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.”

Que, es necesario regular la recaudación por el pago de patentes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, sobre las diferentes actividades comerciales, industriales o financieras que los particulares realizan en el territorio cantonal.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 57 literal a), b y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en concordancia con el Art. 322 del mismo cuerpo legal,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de este impuesto las actividades económicas de carácter comercial industrial o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas del cantón Mira.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, administrado por la Dirección Financiera a través de su Unidad de Rentas.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo todas las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios profesionales y las demás de carácter económico, con o sin matrícula de comercio dentro del cantón Mira.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de la información realizada por personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- | | |
|--|--|
| a) Año | a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social; |
| b) Cantón | b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte; |
| c) Nombre Comercial y actividad económica. | c) Número de Registro Único de Contribuyentes; |
| d) Nombres y apellidos completos del contribuyente | d) Nacionalidad; |
| e) Número de la cédula de ciudadanía | e) Dirección del domicilio y del establecimiento; |
| f) Dirección, calle, barrio. | f) Tipo de actividad económica a la que se dedica; |
| g) Teléfono; | g) Monto del patrimonio que incluye activos y pasivos del establecimiento; |
| h) Patrimonio; e, | h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis; |
| i) Valor Patente. | i) Año y número del registro y patente anterior; |

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Mira;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección del representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyentes, así como las declaraciones del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que se requiera;
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar a la Unidad de Rentas, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- a) Formulario de declaración de patrimonio.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes.

Las sociedades:

- a) Formulario de declaración de patrimonio;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Copia del acta de constitución.

El formulario de declaración de patrimonio será adquirido en la Unidad de Tesorería en el valor de USD 2,00, y será llenado por el interesado con los siguientes datos:

- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local. Especie valorada que será entregada por el GAD Mira y tendrá un costo de USD 0,50.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- Plazo para obtener la Patente.- En base al Art. 548 del COOTAD: “Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”, este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

Art. 9.- Del aumento del capital.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, será comunicado a la Unidad de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería.

Art. 10.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta Ordenanza, deberá comunicarse a la Unidad de Rentas, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia del comprobante; y,
- Solicitud de eliminación del catastro.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 11.- Incumplimiento de notificación por cambio.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme a los Arts. 9 y 10 de esta Ordenanza que no lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria la misma que la ejecutará la Dirección Financiera o su delegado. En el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente.

Art. 13.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentan su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y si transcurridos

ocho días no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL

Art. 14.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto será sobre el patrimonio con el que cuente al uno de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas el patrimonio será el inicial o de apertura de la actividad.

Se entenderá por patrimonio, los valores que incluyen: bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria y capital destinados a generar la actividad económica, que será determinada con el balance general del año inmediatamente anterior a la fecha de la emisión de la patente según las normas de contabilidad legalmente aceptada.

Para las actividades que no lleven contabilidad, el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Art. 15.- Tarifa.- De conformidad al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, se establece la base imponible de conformidad a la siguiente tabla:

Base imponible		Tarifa	Impuesto
Desde USD	Hasta USD	USD	USD
0,00	1.000,00	USD 10,00	10,00
1.001,00	50.000,00	0.5 %	250,00
50.001,00	100.000,00	0.6 %	600,00
100.001,00	300.000,00	0.7 %	2.100,00
300.001,00	500.000,00	0.8 %	4.000,00
500.001,00	1.000.000,00	0.9 %	9.000,00
1.000.001,00	En adelante	1 %	Máximo 25.000,00

Art. 16.- De la emisión de los títulos de crédito por patente.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 17.- Exoneraciones.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

Corresponde a la Dirección Financiera, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Art. 18.- Reducción.- De acuerdo al Art. 549 del COOTAD existirá reducción del impuesto, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por el GAD Mira, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera

parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 19.- Fecha de exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 20.- Sanciones.- Las infracciones tributarias cometidas por los contribuyentes serán sancionadas de conformidad con el Art. 323 del Código Tributario y demás normas dictadas para el efecto.

Las sanciones de conformidad a la infracción cometida serán aplicadas por el Alcalde a solicitud de la Dirección Financiera.

Art. 21.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la Dirección Financiera, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario, COOTAD y esta Ordenanza vigente a la fecha del reclamo. Todo reclamo será resuelto con las normas legales orientadas a implementar una administración tributaria equitativa y justa, tanto para el sujeto activo, como para el sujeto pasivo.

Art. 22.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del Impuesto de Patente.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el pago del impuesto a las patentes municipales dictadas anteriormente a la presente fecha.

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segunda instancia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Fausto Ruíz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del tres y doce de diciembre del año dos mil doce.

Mira, 12 diciembre 2012

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, 20 de diciembre de 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD-Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES** que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 20 diciembre 2012.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA MIRA- CARCHI

Considerando:

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad y lo presidirá con voto dirimente"

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera."

Que, el Gobierno Municipal, es dueño y propietario de un equipo caminero conformado por "**VOLQUETAS Y MAQUINARIA PESADA**" la misma que se requiere poner a disposición de la ciudadanía en general;

Que, es necesario establecer rubros por concepto de alquiler de maquinaria con el fin de garantizar recursos para efectos de mantenimiento y administración de la misma.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República, y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD,

Expende:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA”.

Art. 1.- La presente ordenanza establece las normas sobre uso, administración y alquiler del “EQUIPO CAMINERO” de propiedad del Gobierno Municipal, a favor de personas naturales y/o jurídicas, grupos de personas sociales, productivas, etc., con domicilio en el cantón Mira, provincia del Carchi.

Art. 2.- El “EQUIPO CAMINERO” del Gobierno Municipal, está conformado por siete (7) volquetes, una (1) excavadora de orugas, dos (2) cargadoras frontales, dos (2) retroexcavadoras, dos (2) tractores de orugas, un rodillo (1) y una (1) motoniveladora;

Art. 3.- El “EQUIPO CAMINERO” tiene como fin atender de manera prioritaria las necesidades institucionales, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios, etc. que tenga a su cargo el Gobierno Municipal.

Art. 4.- El Gobierno Municipal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá alquilar su “EQUIPO CAMINERO” a favor de instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, grupos, asociaciones, proyectos productivos, sociales, que tengan su domicilio en la jurisdicción del cantón Mira, con el fin de brindar apoyo a quienes requieran de las mismas.

Art. 5.- El alquiler del equipo caminero municipal no tiene fines de lucro, y lo que aquello se recaude será destinado a fortalecer los mecanismos de mantenimiento y reparación del mismo.

Art. 6.- El alquiler procederá siempre y cuando no interfiera con las acciones y/o trabajos municipales, reservándose la institución el derecho de aun estando contratado, suspender los trabajos en actividades privadas, cuando se requiera atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

Art. 7.- El alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para el cobro se realizará mediante el “VALOR-HORA” de conformidad con los siguientes precios:

TIPO DE MAQUINARIA	PRECIO
Tractor de Orugas Caterpillar	USD. 40,00
Tractor de Orugas con ripper KOMATSU	USD. 60,00
Excavadora de Orugas CASE	USD. 50,00
Retroexcavadora	USD. 30,00
Cargadora Frontal	USD. 40,00
Motoniveladora	USD. 40,00
Rodillo liso vibratorio	USD. 40,00

Art. 8.- El alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para el cobro se realizará mediante el “VALOR-VIAJE” de conformidad con los siguientes precios:

Volqueta 6 m3	USD. 20,00
Volqueta 8 m3	USD. 25,00
Camión Plataforma IVECO	USD. 20,00

Art. 9.- El alquiler de maquinaria requerida por organizaciones sociales, proyectos productivos, asociaciones de desarrollo comunal o personas naturales, tendrán un subsidio del cincuenta por ciento (50%) del valor-hora en los trabajos ejecutados, excepto profesionales de la construcción, quienes pagarán el cien por ciento (100%).

Art. 10.- Quien requiera del alquiler del “EQUIPO CAMINERO” deberá realizar una solicitud escrita dirigida al Alcalde, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de los trabajos, en la cual indicará la maquinaria requerida, el trabajo y dirección en que se va a realizar.

Art. 11.- Con la solicitud de alquiler de maquinaria se adjuntará copia de cédula y certificado de votación del solicitante, una certificación de no adeudar a la municipalidad y una especie valorada de solicitud de admisión.

Art. 12.- Una vez que el señor Alcalde del Gobierno Municipal, reciba las solicitudes respectivas, hará un análisis de las mismas, atendiendo a criterio de prioridad procederá a su aprobación ordenando la firma del contrato respectivo.

Art. 13.- El pago se realizará en base al promedio de horas requeridas, debiendo realizar la cancelación juntamente con la suscripción del contrato. La liquidación final se realizará con la conclusión de los trabajos y atendiendo al informe presentado por el operador sobre las horas trabajadas.

Art. 14.- El contrato de alquiler del “EQUIPO CAMINERO”, será elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y contendrá por lo menos los siguientes datos: Nombres y apellidos completos del solicitante, descripción de la maquinaria alquilada, condiciones de funcionamiento, nombre del empleado municipal encargado de su manejo, la cantidad promedio de horas contratadas, precio por hora y total del alquiler. El Gobierno Municipal no será responsable de daños a terceros a la fecha del contrato y la firma de los contratantes.

Art. 15.- Queda prohibido el alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para trabajos fuera de los límites territoriales del cantón Mira.

Art. 16.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del cantón Mira.

Art. 17.- El Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal, será el responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 18.- La presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA” deroga cualquier resolución y/o disposición anterior que se oponga a la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA” entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Honorable Cámara Edilicia en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde.

f.) Lic. Ma. Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del veinte y seis de noviembre y tres de diciembre del año dos mil doce.

Mira, 03 diciembre 2012.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MIRA.- Mira, 11 de diciembre del 2012.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA**, por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA**, que antecede el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 11 diciembre 2012.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter